

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO
MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL,
Y EL SUBSIDIO FAMILIAR.**

Santiago, 31 de agosto de 2020.

MENSAJE N° 162-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E.
EL PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar.

I. ANTECEDENTES

La discusión sobre el reajuste del ingreso mínimo mensual debe reconocer una realidad económica y laboral que es sustancialmente más difícil de lo que se anticipaba un año atrás, como consecuencia del estallido social y la pandemia generada por la enfermedad COVID-19 que afecta a nuestro país.

Tanto el Fondo Monetario Internacional como la OCDE proyectaron en junio último, que el PIB mundial para fines de 2021 será inferior en más de 6 puntos porcentuales de lo que se anticipaba a comienzos del presente año. Y la diferencia, de acuerdo a la OCDE, podría llegar hasta 10 puntos porcentuales en presencia de una segunda ola global de contagios de COVID-19.

De acuerdo a las proyecciones del Banco Central en el IPoM de junio, el valor central estimado para el PIB de Chile para el próximo año estará casi 10 puntos porcentuales por debajo del nivel que se esperaba en septiembre del año pasado. Las proyecciones de los economistas del sector privado reflejan una caída similar (Encuesta Expectativas Económicas, agosto 2020).

El PIB de 2020 será muy similar al registrado en 2017. Cabe recordar que en el segundo semestre de 2017 el ingreso mínimo mensual era de \$270.000, lo que a pesos de mayo de 2020 equivale a \$291.346. En el trimestre móvil mayo-julio de 2017 la tasa de desempleo era del 7,2%, significativamente inferior al 13,1% que entregó el INE para el trimestre móvil mayo-julio 2020.

A esto hay que sumar los trabajadores que salieron de la fuerza de trabajo, lo que determina que en el último año se hayan perdido un millón 800 mil empleos. Ello, sin contar los más de 700 mil solicitudes de suspensión que se han realizado de conformidad a lo dispuesto en el Título I de la ley N° 21.227, denominada Ley de Protección al Empleo (el 70% de las cuales provienen de la Pyme). Debemos considerar que, según la base de datos del Administrador del Fondo de Cesantía, tres de cada cuatro trabajadores que ganan el mínimo son empleados por la Pyme. Además, la mayor concentración se encuentra en microempresas en donde aproximadamente se encuentran 30% de estas relaciones laborales. En efecto, si observamos la realidad interna de cada empresa nos damos cuenta que, en promedio, un 43% de la planilla de las micro empresas está afecta al ingreso mínimo mensual. En contraste, en promedio solo un 9% de planilla de una gran empresa está afecta a este ingreso.

Los sectores donde la crisis ha golpeado con mayor fuerza son aquellos que absorben mayor empleo de baja calificación y que pagan remuneraciones cercanas al ingreso mínimo mensual (comercio, construcción, servicios de alimentación). Además, los salarios del sector privado no están creciendo en términos reales. Hasta marzo, las remuneraciones nominales venían creciendo entre 4 y 5% anual, pero a partir de abril de este año se observa desaceleración a tasas entre 2 y 3% nominal. Esto implica que las remuneraciones no están creciendo en términos reales o están cayendo levemente (INE).

Las relaciones laborales afectas al ingreso mínimo mensual son mayores en mujeres, en jóvenes y en trabajadores con niveles de escolaridad bajos. Según CASEN 2017, aproximadamente el 60% de los trabajadores afectos al ingreso mínimo mensual tienen un nivel educacional igual o inferior a educación media y un 32 % tiene entre 18 y 30 años.

La pandemia está afectando especialmente el empleo de esos grupos. Según el INE, la destrucción de empleo para menores de 30 años ha sido de un 28% con respecto al año anterior, en contraste los mayores de 30, que tuvieron una caída del 11% (la caída de los jóvenes fue 17 puntos porcentuales mayor) Para el caso de las mujeres, la destrucción de empleo asalariado fue de un 12,5% con respecto al año anterior, en contraste, la de los hombres fue de un 10,2% (la caída de mujeres es 2 puntos porcentuales mayor). A su vez, la destrucción de empleo de personas con 12 años de estudio o menos ha sido de un 21% con respecto al año anterior, en contraste, aquellos con más de 12 años han decaído en un 7% (la caída de los menos educados es 14 puntos porcentuales más alta).

Finalmente, la introducción del ingreso mínimo garantizado ("IMG"), mediante la ley N°21.218, modifica sustancialmente el carácter de la discusión respecto del reajuste del salario mínimo. Con un piso de ingresos garantizado por el IMG, la incidencia del reajuste del ingreso mínimo mensual sobre el poder adquisitivo de los trabajadores es mínima (aproximadamente un 9%). Por lo tanto, un mayor ingreso mínimo mensual tiene un impacto directo muy reducido en el consumo privado, pero sí puede tener un efecto indirecto negativo porque eleva los costos laborales y reduce los incentivos a contratar.

En base a lo anterior, podemos concluir que es evidente que hoy enfrentamos un reajuste del ingreso mínimo mensual en condiciones muy distintas que en ocasiones anteriores. Nuestra primera prioridad es que los cientos de miles de trabajadores desempleados tengan empleo y por ende un ingreso, especialmente en los sectores más vulnerables, los que se han visto muy afectados por la pandemia.

Bajo las actuales condiciones, la capacidad de los empleadores de mantener sus actividades se ha visto deteriorada. Tenemos que atender a esta realidad, ya que los puestos de trabajo asociados a estas actividades son muchos.

En este sentido, proponer un reajuste del ingreso mínimo mensual, sin tomar en consideración este contexto, arriesga postergar la recuperación del empleo para los sectores más vulnerables, junto con mantener una situación de alta incertidumbre que mantendrá deprimido el consumo privado y la demanda interna.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Por lo tanto, en estos tiempos de crisis proponemos un reajuste del ingreso mínimo mensual por inflación, de forma tal de mantener el poder adquisitivo en relación al último reajuste. Esto quiere decir que el monto del ingreso mínimo mensual se incrementa a \$322.000, de acuerdo a la variación acumulada del IPC entre marzo 2020 y hoy, que, de acuerdo a los datos disponibles (incluyendo las proyecciones de agosto 2020), es del 0,4%. A su vez, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad se eleva a \$240.041 y el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, a \$207.416. En marzo 2021 se reajustarán estos valores tomando en consideración la variación del Índice del Precio al Consumidor acumulada entre septiembre de 2020 y febrero 2021, con el objeto de asegurar la mantención de su poder adquisitivo.

Dicho patrón de reajuste también se aplicará a la Asignación Familiar y Maternal, y al Subsidio Familiar, que mantendrán sus valores vigentes hasta marzo 2021, cuando se reajustarán nuevamente, en base al IPC acumulado, con el objeto de asegurar la mantención de su poder adquisitivo.

A más tardar en mes de agosto de 2021 el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1.- A contar del 1 de septiembre de 2020 elévase a \$322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

El monto reajustado de conformidad con el inciso precedente cuyos últimos tres dígitos asciendan a cantidades iguales o inferiores a \$249 se depreciarán al millar inferior; aquellos que asciendan a cantidades entre \$250 y \$749, ambas inclusive, se aproximarán a \$500; y aquellos que asciendan a cantidades iguales o superiores a \$750 se elevarán al millar superior.

Artículo 2.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto del ingreso mínimo mensual antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Artículo 3.- A contar del 1 de septiembre de 2020, elévase a \$207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

A contar del 1 de marzo de 2021, el monto antes señalado se reajustará de acuerdo con el mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

Artículo 1.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:

A contar del 1 de septiembre de 2020:

a) De \$13.208 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$337.399.

b) De \$8.105 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$337.399 y no exceda de \$492.807.

c) De \$2.561 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$492.807 y no exceda de \$768.612.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$768.612, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo".

A contar del 1 de marzo de 2021, se reajustarán los montos y tramos de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el inciso anterior, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, siempre que dicha variación sea positiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo."

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$13.208 a contar del 1 de septiembre de 2020.

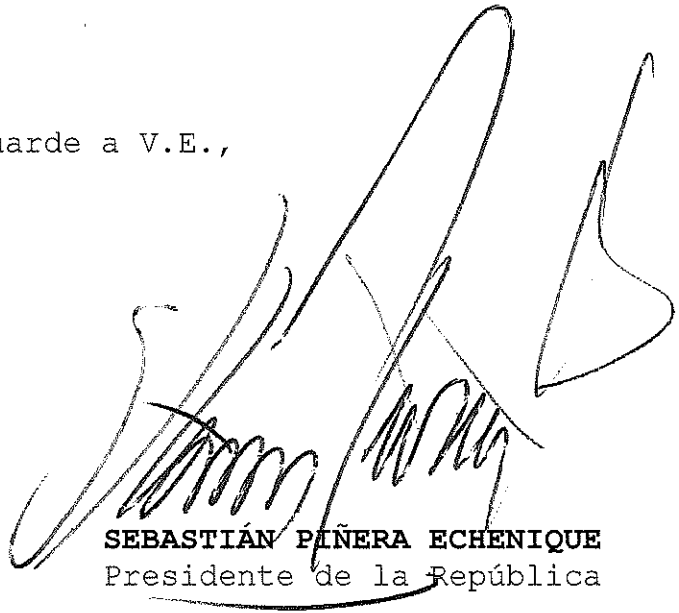
El valor señalado en el inciso anterior se reajustará en la misma fecha y mecanismo indicado para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

Artículo 6.- En el mes de marzo de 2021, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicará el valor resultante de acuerdo a lo definido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2021.

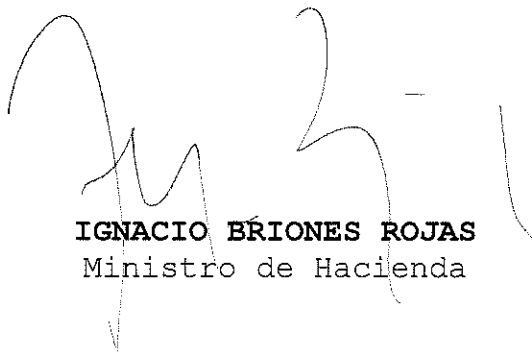
Artículo 7.- A más tardar en mes de agosto de 2021 el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2021.

Artículo 8.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

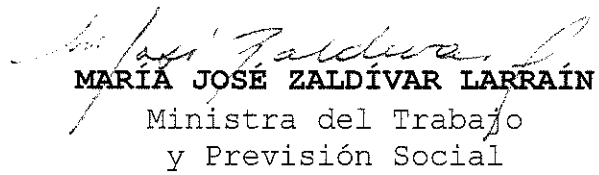
Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



Informe Financiero

Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar.

Mensaje N° 162-368

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley se establece un reajuste por inflación del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, de forma tal de mantener el poder adquisitivo en relación a su último reajuste.

Lo anterior significa un incremento de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre marzo 2020 y hoy, que, de acuerdo a los datos disponibles, que incluyen las proyecciones de agosto 2020, es del 0,4%.

El reajuste queda como sigue:

- a. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$322.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores 18 años de edad y hasta 65 años de edad. Este ingreso mínimo mensual se reajustará a partir del 1 marzo de 2021, en la variación que haya experimentado el IPC entre septiembre del 2020 y e febrero del 2021.
- b. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$240.041 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el punto anterior.
- c. A contar del 1 de septiembre de 2020, se eleva a \$207.416 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el literal a.
- d. A contar del 1 de septiembre de 2020, se elevan en 0,4% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020. A contar del 1 de marzo de 2021, este monto se reajustará en conformidad con el mecanismo descrito en el literal a.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

- a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.
- e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

En consecuencia, el reajuste considerado a contar del mes de septiembre de 2020 implica el siguiente el efecto fiscal estimado:

**Tabla 1: Estimación del potencial efecto fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos)**

	2020	2021
Menores Ingresos por copago FONASA Recaudación	215.206	2.152.057
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	4.190	41.898
Mayor Gasto Asignación por Muerte	37.628	376.278
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.239.361	12.393.610
Mayor Gasto Subsidio Familiar	1.752.879	17.528.787
Total	3.249.263	32.492.630

Nota: El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a marzo de 2020. Considera un reajuste del 0,4% para el año 2020 y se asume, para el gasto fiscal respecto del 2021, a contar de marzo, una variación del IPC entre septiembre 2020 y febrero 2021 de 1,2%, de acuerdo a estimaciones del Ministerio de Hacienda.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 145 GG
Reg. 181 SS

I.F. N° 147/31.08.2020

Cabe recordar que, a contar de septiembre del presente año y hasta marzo del 2021, se considera una estimación de variación del IPC de acuerdo a los datos disponibles a la fecha, la que sería de 1,2% según proyecciones del Ministerio de Hacienda. La cifra efectiva será conocida una vez que el INE publique el índice mensual según su calendario.

Finalmente, el mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2020 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En el año 2021, los recursos serán provistos en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 162-368. 31 de agosto de 2020.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2020.
- Índice de Precios al Consumidor en base a información del Instituto Nacional de Estadísticas y proyecciones del Ministerio de Hacienda.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 145 GG
Reg. 181 SS

I.F. N° 147/31.08.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

